

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00270**. Así mismo se indica que obra solicitud de medida cautelar, por lo que se hace necesaria la vinculación a la presente acción al Consejo Nacional Electoral, conforme a lo solicitado en dicha acción.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de acuerdo a los hechos narrados y a las pretensiones incoadas, se encuentra dirigida contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS.**; y resalta que la acción, los hechos y las pretensiones incoadas en la mismas, se encuentra encaminada de igual manera en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**; ahora y de acuerdo al **Decreto 333 de 2021** que señala que:

(...).

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...).

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, **del Consejo Nacional Electoral**, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. **(Negrilla y subrayado propio del Despacho).**

(...).

De acuerdo a lo anterior, a los hechos y pretensiones incoadas, y a la necesidad de vincular a la presente acción al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, este despacho ordena remitir la presente Acción de Tutela al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL**,

para que sea repartido a los Despachos de los Magistrados de dicha Corporación para su conocimiento.

Notifíquese.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3083b95d278f760a6d79191a33c6ed388ad8afe94a68634a0d9f5191b8b87c0

Documento generado en 01/07/2022 08:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 JUL 2022

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 78
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que la accionante solicita aclaración del fallo proferido el 22 de junio de 2022 en segunda instancia, y de solicitud de medida cautelar. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **1100141050112022-00355-01**.

Sírvase proveer.

~~_____~~
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
 Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, este Despacho considera que las razones incoadas por la accionante no tienen asidero alguno, ya que en la parte considerativa del Fallo de Tutela calendaro el pasado 22 de junio de los corrientes, se observa que lo ahora solicitado, fue resuelto con suficiente claridad.

De otra parte, frente a la solicitud de medida cautelar en esta oportunidad, no es procedente, ya que, en primer lugar, en el escrito primario de la acción de tutela, **NO FUE SOLICITADA**; finalmente no se dan los parámetros indicados en el **Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**

Por lo tanto, se ordena estarse a lo resuelto en fallo de tutela proferido el día **22 de junio de 2022**.

Por último, se advierte que, desde el pasado 30 de junio de 2022, dicha acción de tutela se remitió a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 023
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd72fbb9334e1e05cec2fa623d6929ace71e8c304ceca9bba89b1f195e796a1c**

Documento generado en 01/07/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 5 JUL 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____